

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11427.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. ####, en representación de la Asociación AS.PARA LA

PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad

con el colchón que puso de manifiesto al día siguiente de recibirlo, porque el centro se queda duro y los extremos se hunden por lo que el cuerpo tiende a irse a los lados y no se puede descansar. Enviaron a unos técnicos que determinaron que el colchón cumple con los estándares, sin medir en ningún momento la presión del colchón. Solicita el cambio del colchón por otro en perfectas condiciones o el reintegro del importe. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a

la parte reclamante, alegando que el 9 de septiembre de 2021 se inspecciona el equipo completo de descanso, verificando que no presenta ningún hundimiento (0 cm), y la base sobre la que descansa esta en buen estado. El comportamiento y la firmeza del mismo son correctos en relación con las características, por lo que no presenta defecto de fabricación.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito de fecha 22 de abril de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando su conformidad con la celebración de la audiencia de arbitraje, y reitera sus alegaciones. Ofrece como solución del conflicto la posibilidad de que la reclamante adquiera

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito de fecha 22 de abril de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando su conformidad con la celebración de la audiencia de arbitraje, y reitera sus alegaciones. Ofrece como solución del conflicto la posibilidad de que la reclamante adquiera

Comunidad de Madrid

un nuevo modelo de colchon de gama superior y de distinta tecnologia, mas acorde a sus gustos y necesidades, a un precio de compromiso que Unicamente cubre los gastos de fabricaci6n y de gestion, mas el IVA correspondiente. Proponen el modelo REGIUM (adjunta ficha t6cnica) a un importe de 233 € (con 3 afios de garantia por defecto de fabricacion). Se enviaria directamente desde fabrica al domicilio y el importe se abonaria en efectivo o con tarjeta. Las partes aportan los correos electr6nicos enviados entre las partes en el mes de mayo sobre el acuerdo para solucionar el conflicto, consistente en que la empresa envia sin coste a la reclamante un colch6n modelo REGIUM, y la parte reclamante abona 233 € y se queda con el coichon objeto de conflicto. La parte reclamante aporta escrito el 31 de mayo de 2022, manifestando que: "nos trajeron el colchon, nos han cobrado el precio de fabricaci6n por un colch6n, supuestamente de gama superior porque no fabricaban el mismo, en principio se querian llevar el anterior, pero nos negamos y accedieron a dejarlo, y en ningun momento nos han compensado por darnos un colchon defectuoso de ninguna manera." Tras lo cual y, previa deliberaci6n, el Colegio Arbitral se pronunci6 emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci6n aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO CONCILIATORIO habiendo resuelto el conflicto entre ambas partes, de manera que la parte reclamante ha aceptado el ofrecimiento realizado por la empresa, que lo ha cumplido, habi6ndole entregado un colch6n modelo REGIUM, y la parte reclamante ha abonado a la empresa reclamada 233 € y se ha quedado con el colch6n objeto de conflicto. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepci6n de la notificaci6n del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dfa de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artfculo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci6n del arbitraje institucional en la Administraci6n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificaci6n a la otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci6n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci6n de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla.

Previo audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci6n de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.